



Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 571
RADICADO 2024-00101-00

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Precisará en los acápites de pretensiones y competencia el juez frente a quien se dirige la demanda.

-Aclarará porqué se adelanta la demanda contra Freddy Humberto Restrepo Correa si, conforme la anotación 19 de la matrícula 001-538823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el propietario es Jaime Alberto Restrepo Correa.

-Corregirá el certificado expedido por el administrador donde constan las obligaciones adeudadas, precisando el inmueble sobre el cual se reclaman dichas expensas, la naturaleza de la expensa cobrada -ordinaria o extraordinaria-, y el periodo causado.

-Indicará la dirección electrónica de las partes, la forma como obtuvo la de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RADICADO N° 2024-00101-00

DIEGO NARANJO ÚSUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA
el presente auto se notifica por el estado electrónico 20 fijado en la
página web de la rama judicial el 12 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d215496680bcee9e977039ce8879969ca9bdc206c6172f3521f203b9b01158**

Documento generado en 11/04/2024 12:01:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>